

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL
NÚMERO 522 DE 01-04-2024

ARTICULO No. 001 DISMINUCIÓN SUBSIDIO FAMILIAR EMPLEADOS PÚBLICOS

Actuando en virtud de la Resolución No. 318 de fecha 28 de marzo de 2022, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la administración del Personal Militar y se delega el reconocimiento, aumento, disminución y extinción del Subsidio Familiar del Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional al servicio de la Fuerza Aérea Colombiana y conforme señala el artículo 2.2.1.1.3.7 de Decreto Reglamentario 1070 de 2015, me permito presentar al señor AS16. (R) RUIZ ROJAS JOHN ALEXANDER, las siguientes consideraciones a los oficios radicado No. FAC-S-2024-014768-CI y FAC-S-2024-004542-CE de fecha 30 de enero de 2024 y 15 de febrero de 2024 respectivamente, por medio de los cuales la Jefatura de Relaciones Labores solicita efectúe el trámite de disminución de subsidio familiar o los certificados de estudios de sus hijos RUIZ ACOSTA MICHAEL Y RUIZ ACOSTA LAURA NICOL, en los siguientes términos:

PRIMERO. Que su ingreso a la Fuerza Aeroespacial Colombiana se efectuó mediante Orden Administrativa de Personal No. 9 de fecha 01 de mayo de 1997.

SEGUNDO. Que, el reconocimiento del subsidio familiar para el personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional se presenta bajo dos conceptos:

1. Por la condición de ser casado o viudo con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlo, en el porcentaje del treinta por ciento (30%) sobre el salario básico.
2. Por tener hijos menores de 21 años con dependencia económica, o menores de 24 años que demuestren su calidad de estudiante o encontrándose los mismos en estado de invalidez absoluta, cancelándose el cinco por ciento (5%) por el primer hijo y el cuatro por ciento (4%) por los demás hijos, siempre que no sobrepase el diecisiete por ciento (17%), liquidados sobre el sueldo básico.

TERCERO. Que el parágrafo 1 del artículo 51 del Decreto 1214 de 1990, establece que señalado subsidio disminuye en razón a los hijos cuando estos cumplen la edad de veintiún (21) años o hasta la edad de veinticuatro años (24) siempre que se acredite su calidad de estudiante.

CUARTO. Que la calidad de estudiante está definida en el parágrafo 2 del artículo 51 del Decreto 1214 de 1990, en los siguientes términos:

"Para Los efectos de este Estatuto se entiende por ESTUDIANTE: La persona que concurre regularmente a un centro de educación, capacitación o especialización, por períodos anuales o semestrales, durante todos los días académicos hábiles de cada una de las semanas comprendidas en dichos períodos, con una intensidad de cuatro (4) horas diarias".

QUINTO. Que mediante Orden Administrativa de Personal 1-010 del 01-05-1999, solicitó el reconocimiento de subsidio familiar por su hijo RUIZ ACOSTA MICHAEL, identificado con registro civil No. 99022101923.

SEXTO. Que mediante Orden Administrativa de Personal 1-024 del 16-12-2001 solicitó el reconocimiento de subsidio familiar por su hija RUIZ ACOSTA LAURA NICOL, identificada con registro civil No. AYE 0250292.

SÉPTIMO. Que sus hijos RUIZ ACOSTA MICHAEL y RUIZ ACOSTA LAURA NICOL, cumplieron la edad de veintiún (21) años el día 21 de febrero de 2020 y 21 de julio de 2022, respectivamente.

OCTAVO. Que mediante Resolución FAC No. 1131 del 21-11-2023, se oficializó su retiró de la Planta de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, al servicio de la Fuerza Aeroespacial Colombiana "POR RENUNCIA REGULARMENTE ACEPTADA", con novedad fiscal de 31-12-2023.

NOVENO. Que mediante oficio No FAC-S-2024-014768-CI del 30 de enero de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DISAT, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3.7. del Decreto Reglamentario 1070 de 2015, esta Jefatura le solicitó rindiera informe escrito en el cual indicara los motivos por los cuales no ha enviado los certificados de estudio de su hija RUIZ ACOSTA LAURA NICOL, para el segundo semestre de 2022, primer y segundo semestre 2023, primer semestre de 2024, y los certificados de estudio de su hijo RUIZ ACOSTA MICHAEL primer y segundo semestre de los años 2020, 2021, 2022, y primer semestre de 2023.

DÉCIMO. Que mediante oficio No FAC-S-2024-004542-CE del 15 de febrero de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3.7. del Decreto Reglamentario 1070 de 2015, esta Jefatura nuevamente le solicitó rindiera informe escrito en el cual indicara los motivos por los cuales no ha enviado los certificados de estudio de su hija RUIZ ACOSTA LAURA NICOL, para el segundo semestre de 2022, primer y segundo semestre 2023, primer semestre de 2024, y los certificados de estudio de su hijo RUIZ ACOSTA MICHAEL primer y segundo semestre de los años 2020, 2021, 2022, y primer semestre de 2023, sin que a la fecha realizara envío de certificados de estudio.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en consecuencia, una vez verificado el porcentaje de subsidio familiar que se encuentra a su favor y en aras de dar continuidad a la liquidación de sus prestaciones sociales en razón a su retiro de la FAC, teniendo en cuenta que no dio respuesta al requerimiento realizado mediante No FAC-S-2024-004542-CE del 15 de febrero de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA, se evidenció que le ha sido reconocido un subsidio familiar del ocho por ciento (8%) sin haberle asistido el derecho, puesto que no allegó los certificados de estudios de sus hijos MICHAEL Y LAURA NICOL, sustrayéndose de acreditar la calidad de estudiante de ellos, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 51 del Decreto 1214 de 1990, en los siguientes términos:

1. No allegó los certificados de estudios de su hijo RUIZ ACOSTA MICHAEL, correspondientes al primer y segundo semestre de los años 2020, 2021, 2022, y primer semestre de 2023.
2. No allegó los certificados de estudio de su hija LAURA NICOL RUIZ ACOSTA, para el segundo semestre de 2022, primer y segundo semestre 2023, primer semestre de 2024.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Fuerza Aérea Colombiana no cuestiona la buena o mala fe de sus actuaciones, por el contrario, atiende el marco jurídico que regula el reconocimiento y pago del subsidio familiar, el cual era de su conocimiento al momento de solicitar el reconocimiento del mismo; en donde se establece en el artículo 52 del Decreto 1214 de 1990, el deber del funcionario de informar las circunstancias que dan lugar a la disminución de subsidio familiar en el término de los noventa (90) días después de acaecidos los hechos, so pena de que si no lo solicitare se efectúe el descuento de una suma igual al doble de lo que hubiere recibido en exceso, deber el cual pretermitió.

DÉCIMO CUARTO. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, es necesario realizar la disminución del subsidio familiar del cuarenta y tres por ciento (43%) al treinta y cinco por ciento (35%) por sus hijos RUIZ ACOSTA MICHAEL RUIZ ACOSTA y LAURA NICOL RUIZ ACOSTA, y por este hecho el reintegro de la suma de dinero anotada con cargo a sus haberes o prestaciones sociales, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 51 del Decreto 1214 de 1990.

En mérito de lo expuesto, esta Jefatura y conforme a la competencia legal asignada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la disminución y reintegro de subsidio familiar del cuarenta y tres por ciento (43%) al treinta y nueve por ciento (39%), por su hijo RUIZ ACOSTA MICHAEL, durante el lapso comprendido entre el 22 de febrero de 2020 al 30 de marzo de 2024, fecha en la cual terminó los 3 meses de alta, posteriores a la fecha fiscal de su retiro, incluyendo los valores correspondientes a los conceptos de prima de servicio, prima de vacaciones y prima de navidad, de acuerdo con la siguiente liquidación:

DEL CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43%) AL TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%)

AUXILIAR DE SERVICIOS 16 SUELDO BÁSICO \$1,355,661.00

RUIZ ROJAS JOHN ALEXANDER CM. 79866204 y C.C. 79866204, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 71/100 M/CTE, (\$ 4,706,307.71), por tener la edad entre veintiun (21) y veinticuatro (24) años, RUIZ ACOSTA MICHAEL, identificación 99022101923, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Grado	%	L a p s o	ddmmaa	Días	Sueldo	Total
AS16	8 ✓	22/02/2020	30/12/2020	309 ✓	1,074,638.00	\$885,501.71
AS16	8 ✓	01/01/2021	30/12/2021	360 ✓	1,102,687.00	\$1,058,579.52
AS16	8 ✓	01/01/2022	30/12/2022	360 ✓	1,182,743.00	\$1,135,433.28
AS16	8 ✓	01/01/2023	30/12/2023	360 ✓	1,355,661.00	\$1,301,434.56
TOTAL PASIVOS EXIGIBLES OTRAS VIGENCIAS						\$4,380,949.07
AS16	8 ✓	01/01/2024	30/03/2024	90 ✓	1,355,661.00	325,358.64
						4,706,307.71
Total Sanción Pecuniaria						2,353,153.86
Total Descuento Subsidio						2,353,153.86
Total Valor Descuentos						4,706,307.71

POR PRIMAS

PRIMA DE SERVICIO AÑO 2020	\$ 42,986
PRIMA DE VACACIONES AÑO 2020	\$ 42,986
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2020	\$ 85,971
PRIMA DE SERVICIO AÑO 2021	\$ 44,107
PRIMA DE VACACIONES AÑO 2021	\$ 44,107
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2021	\$ 88,215
PRIMA DE SERVICIO AÑO 2022	\$ 47,310
PRIMA DE VACACIONES AÑO 2022	\$ 47,310
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2022	\$ 94,619
PRIMA DE SERVICIO AÑO 2023	\$ 54,226
PRIMA DE VACACIONES AÑO 2023	\$ 54,226
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2023	\$ 108,453

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar la disminución y reintegro de subsidio familiar treinta y nueve por ciento (39%) al treinta y cinco por ciento (35%), por su hija LAURA NICOL RUIZ ACOSTA, durante el lapso comprendido entre el 22 de julio de 2022 al 30 de marzo de 2023, fecha en la cual terminó los 3 meses de alta de su retiro, incluyendo los valores correspondientes a los conceptos de prima de servicio, prima de vacaciones y prima de navidad, de acuerdo con la siguiente liquidación:

AUXILIAR DE SERVICIOS 16 SUELDO BÁSICO \$1,355,661.00

RUIZ ROJAS JOHN ALEXANDER CM. 79866204 y C.C. 79866204, la suma de DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 23/100 M/CTE, (\$ 2,128,276.23), por tener la edad entre veintiun (21) y veinticuatro (24) años, RUIZ ACOSTA LAURA NICOL, identificación AYE 0250292, de acuerdo con la siguiente liquidación:

Grado	%	L a p s o	ddmmaa	Dias	Sueldo	Total
AS16	8 ✓	22/07/2022	30/12/2022	159 ✓	1,182,743.00	\$501,483.03
AS16	8 ✓	01/01/2023	30/12/2023	360 ✓	1,355,661.00	\$1,301,434.56
TOTAL PASIVOS EXIGIBLES OTRAS VIGENCIAS						\$1,802,917.59
AS16	8 ✓	01/01/2024	30/03/2024	90 ✓	1,355,661.00	325,358.64
						2,128,276.23
Total Sanción Pecuniaria						1,064,138.12
Total Descuento Subsidio						1,064,138.12
Total Valor Descuentos						2,128,276.23

POR PRIMAS

PRIMA DE VACACIONES AÑO 2022 \$ 47,310
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2022 \$ 94,619
PRIMA DE SERVICIO AÑO 2023 \$ 54,226
PRIMA DE VACACIONES AÑO 2023 \$ 54,226
PRIMA DE NAVIDAD AÑO 2023 \$ 108,453

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Orden Administrativa de Personal al señor AS16. (R) RUIZ ROJAS JOHN ALEXANDER, identificado con cédula de ciudadanía No. 79866204 en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, informándole los recursos que le asisten para su respectiva interposición.


Coronel JOHN JADER TRUJILLO ARDILA
Jefe Jefatura Relaciones Laborales

	
CODEH-JERLA	
SUBDIRECCIÓN	
DINOP	
FECHA TRÁMITE	19-MAR-2024